

La prueba pericial en los procesos por accidentes de circulación; novedades de la Ley Orgánica 1/2025 y buenas prácticas en el procedimiento civil.

Miguel Guerra Pérez

*Director de Sepín Proceso Civil
Abogado de Guerra y Bulet
Profesor Asociado Univ. Carlos III*

**Las Palmas de Gran Canaria
14-11-2025**

Problemas de las periciales:

0.- Reflexiones iniciales

1.-El problema de los momentos de aportación

- En el juicio verbal.
- En el juicio ordinario.
- La especialidad de tráfico.

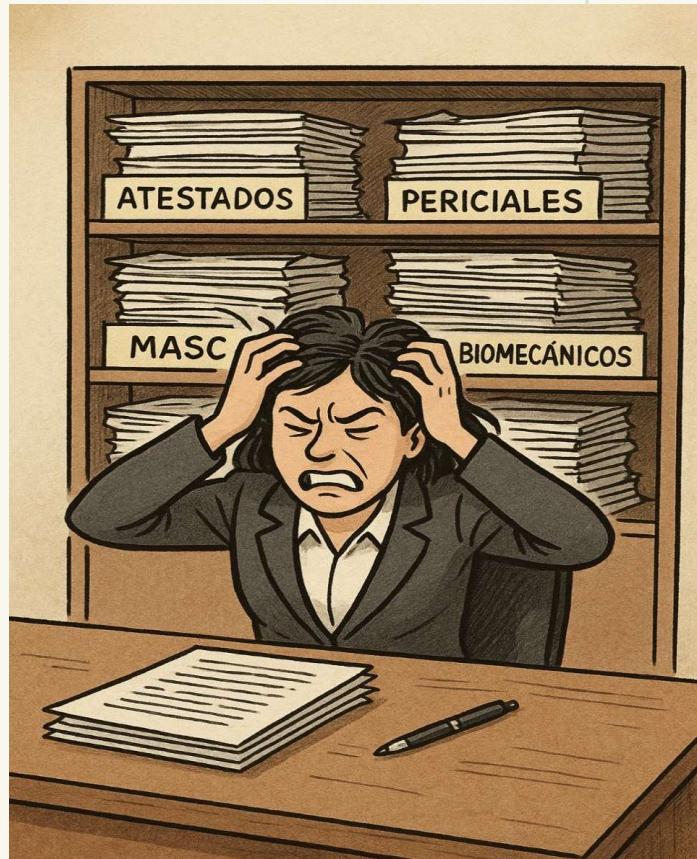
2.- ¿Se aplicará la confidencialidad?

3.- Motivos para la impugnación o cuestionamiento del dictamen pericial aportado de contrario.

4.- ¿Qué hacer en la vista o juicio?

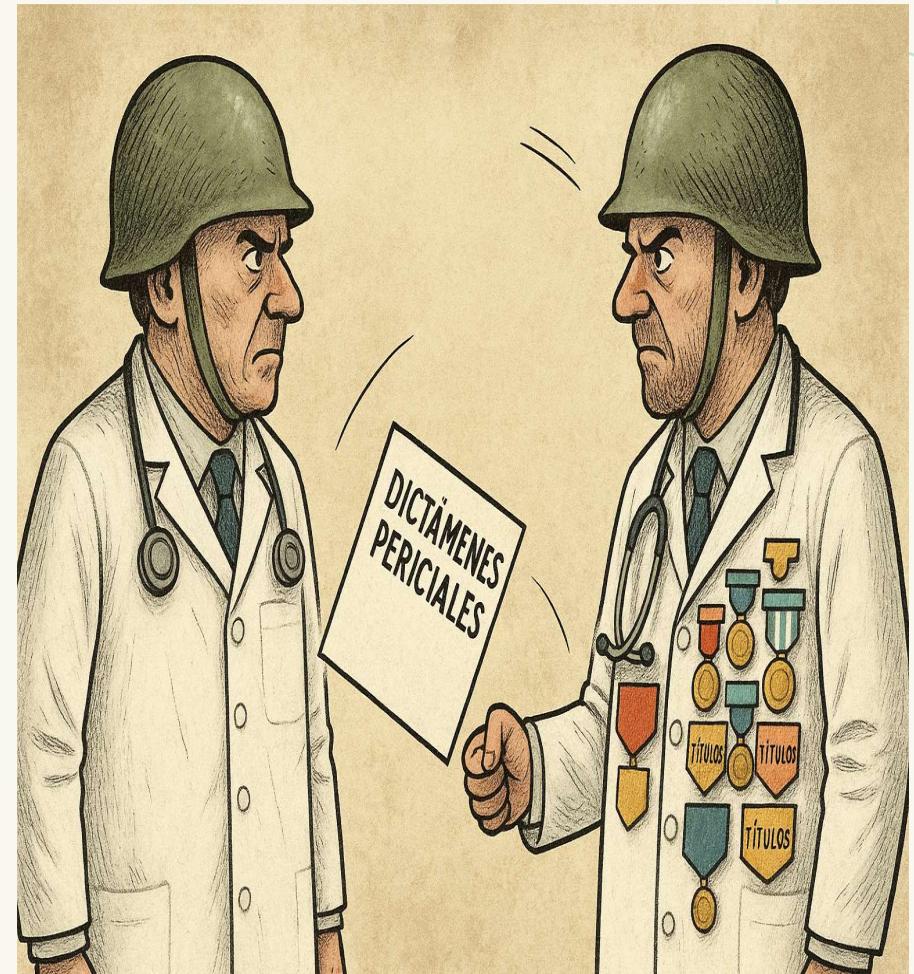
5.- Testigo-perito (y o médico asistencial)

6.- Como combatir la pericial en apelación y casación



0.- Reflexiones iniciales

- Problemática general: asimetría entre la víctima y la aseguradora
- Aparición de “periciales de combate”





La pericial de la víctima

Buenas prácticas esperables:

- Informe médico objetivo, basado en documentación clínica y exploración personal.
- Aplicación fiel del baremo (Ley 35/2015).

Problemas frecuentes:

- ¿Sirve de algo el juramento o es palabrería? Si juran por qué se prefiere al judicial o al médico forense.
- Y si El perito no realiza el dictamen que esperabas y es inamovible en su postura.
- Se puede hablar de pericial de parte “militante?”: informes redactados a medida del relato del cliente.
- Pericial de parte frente al informe del medico forense en la vía penal.
- La independencia no debería ser el criterio más importante.
- La solución de la correcta aplicación de las reglas de la sana crítica.
- Utilización de peritos sin especialización o sin independencia.
- Ausencia de metodología (no indican exploración, ni historia clínica, ni criterios de causalidad).
- Es raro que el perito de parte no haya reconocido a la víctima (el hastío de la víctima a que le vean varios médicos) ¿hay límites al 336.5 cuantas veces?
- Sustantivas: Duplicación de secuelas (vertebrales) o valoración de lesiones preexistentes como nuevas.



La pericial de la víctima

- El truco de aportar documentales con periciales anunciadas como anexo de la pericial.
- Dictámenes incompletos. La contrapericia. Regla general
- La mala aplicación del art. 265.3 ¿dictámenes de refutación? ¿Qué va a pasar con el nuevo verbal?
- Peritos que se niegan a hacer la pericial hasta que no ven la del otro.
- Solución: la correcta aplicación del art. 347 (ampliaciones y aclaraciones) ¿o el informe complementario o adicional?
- Los fraudes de las “más periciales” importancia del trámite del art. 426
- La clara delimitación de lo que son peticiones complementarias o alegaciones aclaratorias del art. Arts. 426 y 427
- La falta de ratificación y sus efectos.
- La prueba pericial no es solo el informe son muchas más actuaciones. Para mí es clave su práctica. si se deniega la celebración del juicio o vista (nueva regulación del verbal) pese a la petición (arts. 429 o nuevo art. 438.10 ¿hay indefensión?

La pericial de aseguradora

Buenas prácticas esperables:

- Informe de revisión objetivo, emitido por médicos con experiencia en valoración del daño corporal.
- Basado en datos clínicos y pruebas complementarias.

Malas praxis habituales:

- Negativa sistemática de la causalidad (accidentes menores).
- Biomecánicas. Art. 135 las compañías presentaban informes biomecánicos para alegar causalidad e intensidad. Criterio de las AAPP señalan accidentes livianos pueden causar lesiones.
- Ocultación de documentación.
- Pericial defensiva o de minimización: informes “estandarizados”
- Falta de exploración física del lesionado. El problema del art. 336.5
- Dependencia económica directa del perito con la aseguradora (“médicos de compañía”).
- Informes breves, sin fundamentación o con copia literal de fragmentos de otros casos.



La pericial de aseguradora



A veces hay hasta tres informes en las aseguradoras:

1. Uno interno para provisión y para dotar no tiene porque coincidir
2. Otros para la víctima.
3. Otro el que se llevaba a juicio.

Con la nueva Reforma ¿Qué se entiende por definitivo?



Momentos de aportación de periciales en el juicio verbal

La locura de las reformas



- **Dependía de la forma de contestación verbal (oral o escrita).**

¿Cuando debía presentar pericial el demandado? ¿vista, art. 265 o cinco días antes, art. 337?

- La jurisprudencia, antes de la Reforma, estaba dividida: a favor de la vista, AP de Asturias, Sección 5.^a, 342/2007, 5-10-2007 (SP/SENT/151476); AP de Tarragona, Sección 3.^a, 304/2007, 13-7-2007 (SP/SENT/141628); AP de Pontevedra, Sección 1.^a 77/2006, 9-2-2006 (SP/SENT/100408); y en contra, por ejemplo, se pronuncia la AP de Jaén, Sección 2.^a, 25/2006, 8-2-2006 (SP/SENT/100396). **STC, Sala Segunda, 60/2007, de 26 de marzo** que señaló que no es extemporánea, tratándose del juicio verbal, la aportación en el acto de la vista de dictámenes periciales
- **La Ley 13/2009** de Reforma de la Oficina Judicial aunque modificó alguno de los artículos de la pericial no solucionó el tema al seguir vigente el art. 265.4 que hablaba de "en la vista".
- **La Ley 42/2105** equipara el verbal al ordinario a efectos de prueba con la demanda y contestación.
- **El RD Ley 5/2023**, digitalización y suspensiones.
- **El RD Ley 6/2023** señala que la anunciada ha de aportarse en los 30 días ss a la demanda y contestación con posibilidad de prórroga.
- **La LO 1/2025, de 2 de enero LOMESPJ** añade los nuevos trámites de los arts. 438.8,.9 y .10 en el verbal.
- Ley 5/2025



Aportación de periciales en los verbales

- **Regla general: con los escritos iniciales.** Arts. 265.1.4 y 336.1 LEC

El breve plazo de contestación del art. 438 (10 DÍAS). Diferencias ent

- **Reglas especiales: aportación posterior**

1. Anuncio para su aportación en momentos posteriores (imposibilidad y justicia gratuita). Despues del RD Ley 6/2023 30 días ss demanda a contestación prorrogables
 2. Aportación actor consecuencia de las alegaciones contenidas en la contestación. Arts. 265.3 y 338. **¿En la vista?**
 3. ¿Se pueden aplicar los arts. Arts. 338.1 y arts. 427.4
 4. El juez acuerda la pericial en la vista usando la facultad del art. 443.3 que se remite al Art. 429.1, **SI**
 5. Cabría como diligencia final. Arts. 435 y 436. STS, 3-7-2010 (SP/SENT/692085) si STS 12-11-18
- **Nueva regla del art. 438.8**
 - **Nueva regla del art. 438.9**

El nuevo trámite del art. 438.8 y su relación con la pericial





El nuevo trámite del art. 438.8

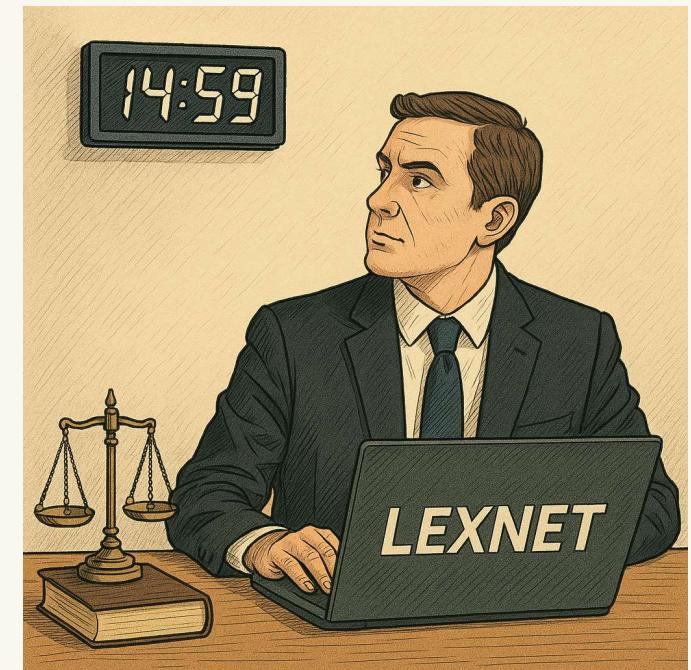
8. Contestada la demanda y, en su caso, la reconvención o el crédito compensable, o transcurridos los plazos correspondientes, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia dictará diligencia de ordenación acordando dar traslado del escrito de contestación a la parte demandante y concediendo a ambas partes el **plazo común de cinco días** a fin de que propongan la prueba que quieran practicar, debiendo, igualmente, indicar las personas que, por no poder presentar ellas mismas, han de ser citadas por el letrado o la letrada de la Administración de Justicia a la vista para que declaren en calidad de parte, testigos o peritos, a cuyo fin facilitarán todos los datos y circunstancias precisos para llevar a cabo la citación. En el mismo plazo de cinco días podrán las partes pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381. En el supuesto que alguna de las partes hubiera anunciado la presentación de una prueba pericial conforme al artículo 337.1, dicho plazo de cinco días empezará a contar desde que se tenga por aportado el referido dictamen o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Dentro del mismo plazo de cinco días la parte actora podrá realizar las alegaciones que tenga por conveniente con respecto a las excepciones procesales planteadas por el demandado en su escrito de contestación que puedan impedir la válida prosecución y término del proceso mediante sentencia sobre el fondo

El nuevo trámite del art. 438.8: el problema del plazo “común” de 5 días



Demandante



Demandado

El plazo de la DO
cuando están
anunciadas periciales
de parte



La solicitud a “ciegas” de prueba



El nuevo trámite del art. 438.8. Contenido y reflexiones



➤ Lo que la Ley dice:

- Solicitud probatoria de admisión de periciales aportadas (equivalente nota de prueba).
- Aportación no es =solicitud
- Más pericial
- Antiguo art. 440 indicación datos para poder practicar citaciones a peritos y compromisos de hacerlos
- Listado de preguntas interrogatorio persona jurídica

➤ Lo que no dice la Ley pero creo se va a producir:

- Fijación de hechos controvertidos.
- Solicitud de vista.
- Solicitud telemática cuando los peritos residan fuera
- Exhortos.
- ¿Alegaciones aclaratorias y complementarias?.
- ¿Peticiones complementarias
- ¿Hechos nuevos?.

El nuevo trámite del art. 438.9

9. En los tres días siguientes al traslado del escrito de proposición de prueba, las partes podrán, en su caso, presentar las impugnaciones a las que se refieren los artículos 280, 283, 287 y 427.



El problema del Plazo del escrito impugnatorio “tres días desde el traslado”



El nuevo trámite del art. 438.9 Contenido y reflexiones



➤ Lo que no dice la Ley pero creo conveniente:

- Se va a convertir en un escrito de **Conclusiones anticipadas**
- Puede dar lugar a contraprueba.



Aportación en el juicio ordinario

Pluralidad de momentos en el juicio ordinario



1 Momentos de aportación de la pericial de parte:

- I. Solicitud (actora) como diligencia preliminar.
- II. Regla general (ambas): con la demanda y contestación. Arts. 265.1.4 y 336.1
- III. Anuncio (ambas) para aportación 5 días antes audiencia previa o 30 días ss demanda y contestacion. Arts. 265.1.4, 337 y 339
- IV. Anuncio (ambas) en caso de asistencia gratuita. Arts. 265.1.4, y 339
- V. Aportación por la parte actora en la audiencia previa como consecuencia de la contestación. Arts. 265.3 y 338
- VI. Aportación (ambas) en la audiencia previa como consecuencia de alegación aclaratorio o complementaria.
- VII. Aportación (ambas) como consecuencia de hechos nuevos. Arts. 286 y arts. 426.4. y 5
- VIII. El juez la acuerda en la audiencia previa. Art. 429.1
- IX. Como diligencia final. Arts. 435 y 436
- X. Algunas precisiones sobre aportaciones en los juicios verbales y procesos especiales
- XI. Prueba anticipada y asegurada.

2 Momentos de solicitud de designación judicial de perito.

3 Peritaje en accidente de tráfico o doctrina "Tsunami".



1.- Regla general (ambas): aportación con la demanda y contestación. Arts. 265.1.4 y 336.1 LEC

- **STS, Sala Primera, núm. 872/2010 de 27-12-2010 (SP/SENT/536931)**

“La regla general: los dictámenes periciales elaborados por los peritos designados por las partes, en las que éstas apoyen sus pretensiones y estimen necesarios o convenientes para la defensa de sus derechos, sean incorporados al proceso **con la demanda y con la contestación** y, aunque los preceptos no lo digan, con la reconvenCIÓN y con la contestación a la reconvenCIÓN.

Esta previsión ha de integrarse con las disposiciones del artículo 336. 3 y 4 LEC, que exigen justificar cumplidamente la imposibilidad de la presentación de tales dictámenes con la demanda o con la contestación.

La excepción a esta regla general (anuncio) se establece en el artículo 337.1 LEC

Exigencia de los principios de contradicción, de interdicción de la indefensión y de igualdad de armas

... exige que las partes tengan conocimiento desde el inicio del procedimiento de todos los elementos sustanciales en que la parte contraria funda su pretensión. Esta misma premisa informa también el régimen normativo de presentación de documentos que deriva de los artículos 264 LEC y 265 LEC y de las tasadas excepciones de los artículos 270 LEC y 271 LEC, en su redacción vigente por razones temporales”.

2.- Anuncio para aportación 5 días antes de la audiencia previa o juicio. Arts. 265.1.4 y 337

- Denominada **«entrega aplazada» 818/2012** STS 11-1-2013, Art. 337.1 en relación con arts. 265.1.2, 336.3 y 336.4 LEC. (SP/SENT/704794)
- Plazo de presentación máximo, de **cinco días antes de audiencia previa o vista**, para que la parte contraria pueda conocerlos y reaccionar frente a ellos posicionándose en la audiencia previa conforme al art. 427.2 (garantizándose los principios de defensa y contradicción) y para evitar suspensiones, interrupciones o incluso nuevos señalamientos.
- Esta regla quiebra a favor de la demandante en el supuesto de que la demandada afirme en la contestación hechos nuevos o circunstancias relevantes; y, a favor de ambas, en el caso de que cualquiera de ellas, en la audiencia previa, formule alegaciones o pretensiones complementarias cuya valoración requiera conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos. Así lo disponen el art. 265.3 de la repetida LEC , a cuyo tenor "(...) el actor podrá presentar en la audiencia previa al juicio los documentos, medios, instrumentos, dictámenes e informes, relativos al fondo del asunto, cuyo interés o relevancia sólo se ponga de manifiesto a consecuencia de alegaciones efectuadas por el demandado en la contestación a la demanda" , y el 338.1, según el cual "[...]o dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación a los dictámenes cuya necesidad o utilidad se ponga de manifiesto a causa de alegaciones del demandado en la contestación a la demanda o de las alegaciones o pretensiones complementarias admitidas en la audiencia, a tenor del art. 426 de esta Ley " (en este sentido, sentencias 872/2010, de 27 de diciembre , 176/2011, de 14 de marzo , y 901/2011, de 13 de diciembre).
- **Diferencia entre la justificación de la parte actora y la demandada** que recogen los apdos 3 y 4 del art. 336 LEC:

"3. Se entenderá que al demandante le es posible aportar con la demanda dictámenes escritos elaborados por perito por él designado, si no justifica cumplidamente que la defensa de su derecho no ha permitido demorar la interposición de aquélla hasta la obtención del dictamen.

4. El demandado que no pueda aportar dictámenes escritos con la contestación a la demanda deberá justificar la imposibilidad de pedirlos y obtenerlos dentro del plazo para contestar".

2.- El Anuncio para aportación 5 días antes de la audiencia previa o juicio. Arts. 265.1.4 y 337



Que no siempre es válida la aportación respetando el plazo cuando se constata existía el dictamen con anterioridad.

- STS de 7 marzo 2013, rec. 1887/2010, STS, Sala Primera, 872/2010, de 27 de diciembre (SP/SENT/536931) analizó la cuestión exigiendo **una clara diligencia a la parte a la hora de no agotar el plazo** –que antes era la audiencia y no cinco días antes de la misma- señalando:
- *"(i) la literalidad del artículo 337.1 LEC , en su redacción vigente por razones temporales, no permite una interpretación distinta a la que se ha quedado expuesta,*
- *"(ii) el momento preclusivo que establece este artículo **lo es en último término**, pues la exigencia primera del precepto es que la presentación de los dictámenes **se realice «en cuanto [las partes] dispongan de ellos»**,*
- *"(iii) corresponde a la diligencia de las partes atender a estas previsiones y también le es exigible a los órganos judiciales una especial diligencia cuando se agota el plazo de presentación para evitar la indefensión de la parte contraria que pueda ser generada por situaciones derivadas de la propia organización de las oficinas de presentación de escritos,*
- *"(iv) la hipotética falta de indefensión de la parte demandante, que ha sido alegada por la recurrente, no releva de la carga procesal de dar cumplimiento a un **plazo preclusivo**, que como tal está afectado por lo dispuesto en el artículo 132 y 136 LEC , y que solo tendrá las excepciones previstas en el artículo 134.2 LEC , en su redacción vigente por razones temporales, para los supuestos de fuerza mayor".*

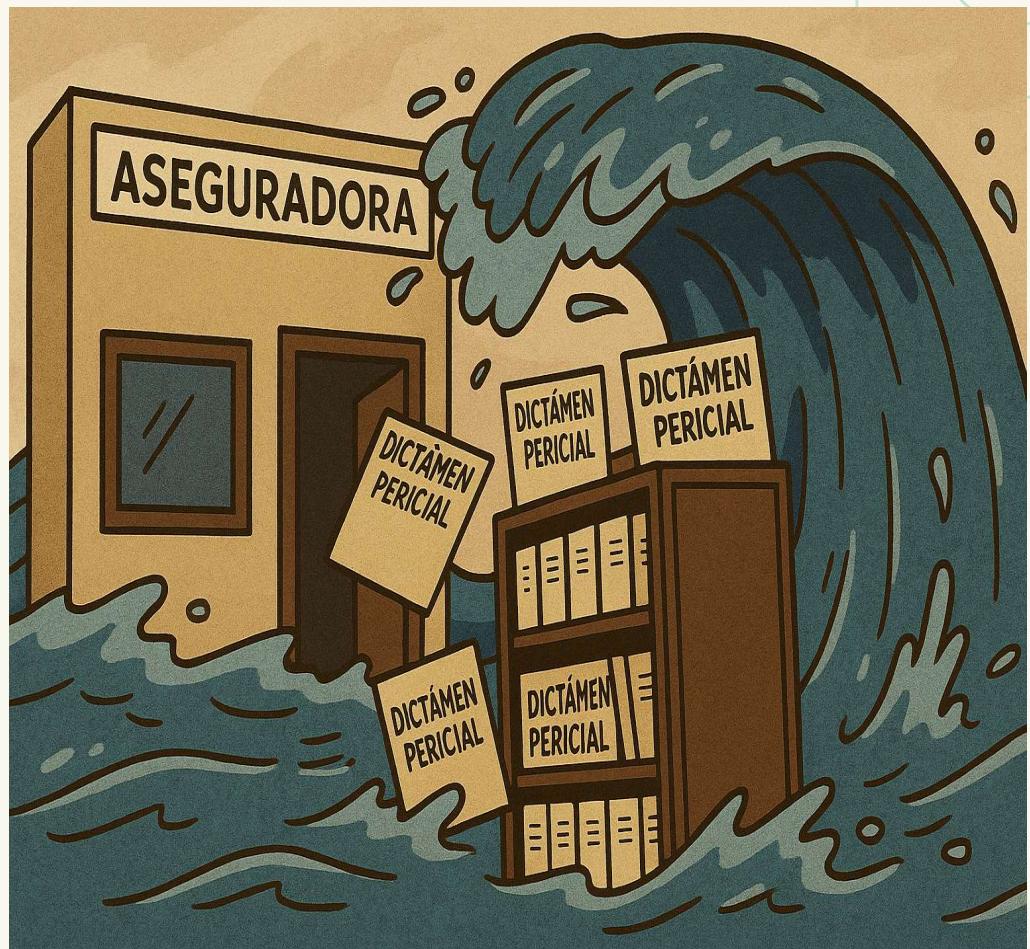


3.- Aportación por la parte actora en la audiencia previa como consecuencia de la contestación. Arts. 265.3 y 338

- **Error:** Se utiliza frecuentemente para completar, arreglar o suplir omisiones de la pericia inicial y no es esta la idea.
- La norma procesal española **no contempla la posibilidad de réplica o duplica a periciales aportadas ab initio**. ¿Qué haremos entonces? **LA SALIDA ES ART. 347.**
- Por ello, si los dictámenes que se presentan no son necesarios o útiles para desmentir esas alegaciones, no pueden incorporarse.
- **Importancia que tiene el juego del art. 217 de la LEC** cuando expresivamente señala que a la parte actora corresponde probar los hechos constitutivos de la pretensión y la demandada los hechos impeditivos, extintivos y excluyentes.

Aportación peritajes en accidentes de Circulación

1. Doctrina Tsunami.
2. Ley 5/2025, de 24 de julio, reforma la LRCCVM
3. (Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por RDL8/2004).





Peritaje en accidentes de circulación

Regulación Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Redacción dada por

"Artículo 7. Obligaciones del asegurador y perjudicado.

"Artículo 37. Necesidad de informe médico y deberes recíprocos de colaboración.



Peritaje en accidentes de circulación

Guía de Buenas Prácticas para la Aplicación del Baremo de Autos

"2:3 Aportación de informe médico en el caso de oferta o respuesta motivada

2:3:2-2. No obstante, si el lesionado aporta informe médico pericial, la entidad tendrá que aportar informe médico definitivo conforme al art. 37.3 LRCSCV.

2:3:3. Informe médico en los casos de oferta motivada relativa a las secuelas

2:3:3-1. En los casos de reclamación de secuelas, si el lesionado aporta un informe médico asistencial o pericial, de acuerdo con lo que dispone el art. 7.1 LRCSCVM, la entidad siempre tendrá que aportar informe médico definitivo. En estos casos, si el lesionado aporta un informe médico pericial con la puntuación otorgada y la codificación de secuelas, la buena práctica exige que en el informe médico definitivo de la entidad también se indiquen los puntos asignados a cada secuela y la codificación que le corresponda.

2:3:3-2. No obstante, en el caso de secuelas que deriven de un traumatismo menor de columna vertebral, solo será necesario que la entidad aporte informe médico definitivo si el lesionado aporta informe médico pericial concluyente que acredite la existencia de la secuela, de acuerdo con lo que establece el art. 135.2 LRCSCVM. De acuerdo con lo indicado en el apartado 2:2:2-2, a) en este caso la buena práctica permite que los puntos asignados a cada una de las secuelas y la codificación que les corresponda consten en la oferta motivada o en el informe médico definitivo que se adjunte a ella. En los casos de traumatismos menores de columna vertebral sin secuelas, la buena práctica permite que la entidad base su oferta motivada en la documentación médica aportada por el lesionado.

2:3:4. Aportación de informe médico en los casos de respuesta motivada

2:3:4-2. Por el contrario, la entidad aseguradora deberá aportar el informe médico definitivo que requiere el art. 7.4.b) LRCSCVM en los casos en que la respuesta motivada se base en la negación de la existencia de lesiones temporales o secuelas o del nexo causal respecto a ellas".



Peritaje en accidentes de circulación

Encuesta Jurídica. Marzo 2020 (SP/DOCT/98004)

¿Se debería admitir la aportación, en procedimiento civil de tráfico, del informe pericial médico del perjudicado realizado por la aseguradora, que no se acompañó en la oferta o respuesta motivada? ¿O debería considerarse extemporánea?

Coordinador: Marta López Valverde. Directora de Sepín Responsabilidad Civil, Seguro y Tráfico

Se debe admitir: Diaz-Toledo Pizarro, Cesar, Director departamento derecho penal Delyser Abogados, SLP/Espinosa Blanco, Santiago, Subdirector de la Asesoría Jurídica del Consorcio de Compensación de Seguros/Fraga Mandián, Antonio Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de A Coruña/ Martín del Peso, Rafael Presidente de la Sección 7.^a de la Audiencia Provincial de Asturias/ Mesonero Gimeno, L. Alfonso, Responsable de siniestros especiales de Pelayo Mutua de Seguros

Debe considerarse extemporánea: Ferrer Gutiérrez, Antonio, Magistrado de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana/ Salas Martínez, Alberto J. Abogado. Director de TRAFICALIA ABOGADOS



Peritaje en accidentes de circulación

Soluciones judiciales: Tres posturas adoptadas

- **Primera postura:** aquellos Juzgados que consideran que los arts. 7 y 37 de la Ley 35/2015 no derogan ni alteran ningún precepto de la LEC
- Debe admitirse informes periciales con la demanda y contestación aplicando las reglas generales y el reconocimiento del lesionado al amparo del art. 336.5 LEC.,
- ¿Cartas encima de la mesa?
- **El asegurado** debe aportar la documentación médica, asistencial o pericial tenga con ocasión de sus lesiones, no pudiendo reservarse documento alguno en la fase de reclamación previa.
- **Las aseguradoras** no aporten el informe médico definitivo junto con la oferta o respuesta motivada, si es que la remiten al lesionado, porque en muchas ocasiones ni siquiera hay contestación a dicha reclamación –ni respuesta ni oferta motivadas–.
- ¿Es justo?



Peritaje en accidentes de circulación

Soluciones judiciales: Tres posturas adoptadas

- **La segunda postura**, está siendo la no aceptación de dichos informes periciales ni siquiera con la contestación a la demanda, es decir, el juzgador interpreta que al haberse vulnerado los arts. 7 y 37 de la Ley 35/2015, normas especiales que prevalecen sobre la LEC (teniendo, además, mismo rango normativo), no cabe posibilidad de que la aseguradora pueda aportar al proceso, ni siquiera con la contestación a la demanda, los informes periciales que considere (ni médicos ni de biomecánica ni de daños, etc.). Murcia añade que tampoco la actora.
- **Principio de buena fe**, (arts 11 LOPJ y 247 LEC) entre otros, además de que, al tratarse la reclamación previa como requisito de procedibilidad del art. 403 LEC (carga que tiene que soportar el lesionado, antiguamente prerrogativa establecida únicamente para la Administración Pública), por el **principio de reciprocidad cabría entender, a sensu contrario, que también es un requisito para su admisión la remisión al lesionado de dichos informes antes del proceso judicial**.



Peritaje en accidentes de circulación

• SAP Granada de 16 de marzo de 2018

- *"SEGUNDO. Que, expuesta en tales términos la materia objeto de la presente alzada, la Sala no puede compartir los argumentos del recurso, en contra de la desestimación de la prueba pericial propuesta por la citada apelante. Para lo cual tenemos en cuenta que el art. 7 de la LRCSCVM establece una serie de requisitos formales a cumplimentar «con carácter previo a la interposición de la demanda» (apartado 1, párrafo tercero). Los cuales, como característica fundamental, responden al establecimiento de un trámite prejudicial, de obligada observancia tanto para el perjudicado como para la aseguradora, con el fin de concretar de forma contradictoria las respectivas posturas de las partes, y con los medios de comprobación que se contemplan a disposición de cada una de ellas, incluido el dictamen médico, previo examen del perjudicado".*
- *"Pues cualquier otra interpretación de la que hubiera de concluirse la facultad de la aseguradora de solicitar en el procedimiento la prueba pericial, que no solicitó en el trámite prejudicial, abocaría al retorno a la situación preexistente a la reforma operada por Ley 35/2015 de 22 de septiembre, en la que la valoración prejudicial del alcance de los daños quedaba supeditada al trámite facultativo del art. 38 de la LCS; provocando, además, un evidente desequilibrio entre las posiciones de ambas partes, contrario al deber recíproco de colaboración que contempla el art. 37 de la LRCSCVM, al permitirse a la aseguradora desvincularse del trámite de valoración previo, al tiempo que la cumplimentación del mismo se contempla para la víctima como requisito de procedibilidad, por su exigibilidad imperativa para la admisión a trámite de la demanda conforme al apartado 8 de su citado art. 7".*
- *"TERCERO. Que, a la vista de lo anterior, es claro que no estamos ante un caso de limitación del derecho de defensa, por improcedente denegación del acceso a los medios de prueba reconocidos a favor de cualquiera de las partes en el litigio. Antes al contrario, nos encontramos ante el desplazamiento del trámite de valoración y determinación del alcance de las consecuencias dañosas, el cual, conforme a la especialidad que en esta materia establece el repetido art. 7 de la LRCSCVM, se anticipa a la fase prejudicial, obligatoria y contradictoria que en el mismo se regula. De tal forma que no nos encontramos ante interpretación favorable a limitación alguna de medios de defensa, con tintes de sumariedad, en perjuicio de la aseguradora; sino ante las consecuencias de la pasividad de la compañía en la intervención en el trámite previo de conformación de los elementos de conocimiento que permiten a ambas partes, con todas las garantías, acudir al litigio en caso de ausencia de acuerdo o mediación; impeditiva de la posibilidad de admisión en el procedimiento de aquellos medios de defensa que omitió en el momento legalmente previsto al efecto. Siempre en el bien entendido que tan solo se limita la posibilidad de proponer prueba pericial médica con reconocimiento del perjudicado, para valorar la situación que debió ser concretada por la participación de la compañía en el trámite prejudicial".*
- *"Por lo cual, decae la alegación de indefensión por parte de la compañía que pretende reproducir una improcedente valoración pericial, mediante proposición de la misma prueba a la que, pudiendo hacerlo, dejó de acudir en el trámite prejudicial obligatorio e idóneo para los fines de conocimiento intentados".*



Peritaje en accidentes de circulación

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada, Sec 5.^a, 110/2018, de 16 de marzo (SP/SENT/959205)**, Esta sentencia ha sido la primera a nivel nacional de una Audiencia Provincial que interpreta el incumplimiento por parte de la aseguradora de los citados preceptos en el sentido de no permitir de forma posterior, ya en el proceso, la aportación del informe pericial médico
- Sentencias de la AP Granada, Sec 4.^a, 244/2018, de 14 de septiembre (SP/SENT/987372); 288/2018, de 19 de octubre y de 1 de julio de 2019. AP De Granada Sec. 5.^a 123/2019, de 26 de abril (SP/SENT/1017331), y 286/2019, de 25 de octubre, y
- **Pleno de la Audiencia Provincial de Granada de fecha 28 de mayo de 2019** que ha adoptado, por unanimidad de las tres secciones civiles, el criterio seguido por la conocida *Sentencia tsunami*, de modo que, al menos en Granada, la cuestión no alberga dudas: el incumplimiento por parte de la aseguradora tiene sus consecuencias, esto es, la inadmisión. Algunos Juzgados de 1.^a Instancia de todo el territorio nacional se están haciendo eco de ellas.



Peritaje en accidentes de circulación

SAP Granada de 19 de octubre de 2018

- *"Además no consta que los informes definitivos del perito de la aseguradora se hayan acompañado a la oferta motivada y entregado a los lesionados, tal como se denunciaba en la demanda. Ya expresábamos en sentencia de 14-9-18, que esta Sala se remite al criterio manifestado por la Sección 5.ª de esta Audiencia Provincial, en sentencia de 16-3-18, que señala «(...) Tenemos en cuenta que el art. 7 de la LRCSCVM, establece una serie de requisitos formales, a cumplimentar con carácter previo a la interposición de la demanda (apartado 1, párrafo 3.º), los cuales como característica fundamental reproducen al establecimiento de un trámite prejudicial de obligada observancia, tanto para el perjudicado como para la aseguradora, con el fin de concretar de forma contradictoria las respectivas posturas de las partes y con los medios de comprobación que se contemplan a disposición de cada una de ellas, incluido el dictamen médico, previo examen del perjudicado (...) pues cualquier otra interpretación de la que hubiera de concluirse la facultad de la aseguradora de solicitar el procedimiento de prueba pericial que no solicitó en el trámite prejudicial abocaría al retorno a la situación preexistente a la reforma operada por la Ley 35/15, de 22 de septiembre".*



Peritaje en accidentes de circulación

Soluciones judiciales: Tres posturas adoptadas

- **Hay una tercera interpretación, algo más ecléctica**, que consiste en admitir los informes periciales a pesar de no haberlos acompañado a la oferta o respuesta motivada, pero siempre y cuando se haga en el plazo y con la contestación a la demanda, o bien se justifique su imposibilidad de aportación en dicho plazo.
- Esta postura da preferencia a la norma procesal (arts. 337 y 336.4 LEC) sobre la especial (arts. 7 y 37 de la Ley 35/2015), pero en caso de no aportar la pericial junto con la contestación exige a la aseguradora que justifique el motivo de su no aportación. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 35/2015 ya se habían pronunciado algunos Tribunales sobre esta posibilidad: STS 872/2010, de 27 de diciembre, pte. Sr. Xiol Nota (SP/SENT/536931), y Sentencias de las AA. PP. Segovia de 28 de enero de 2015 Nota (SP/SENT/803567) y Madrid, Sección 20.^a, 715/2009, de 14 de diciembre Nota (SP/SENT/497422).
- Entendemos que la segunda opción también sería predictable respecto de la proposición de informe pericial judicial.



Peritaje en accidentes de circulación

Soluciones judiciales: Tres posturas adoptadas

- **Con ciertos matices la Audiencia Provincial de Málaga, Sección 4.^a, en su Sentencia 503/2019, de fecha 18 de julio**, parece seguir la estela implementada por la Audiencia Provincial de Granada, al disponer que *"Es clara, por tanto, la intención del legislador de evitar que las partes demoren la confección de sus informes médicos hasta el momento de presentar la demanda o la contestación o los oculten a la parte contraria hasta ese momento, y de ahí que ello se refuerce con lo dispuesto en el art. 9 a) del Texto Refundido, en el que se establece que no se impondrán intereses por mora cuando el asegurador acredite haber presentado al perjudicado la oferta motivada de indemnización a que se refieren los arts. 7.2 y 22.1 de esta Ley, siempre que la oferta se haga dentro del plazo previsto en los citados artículos y se ajuste a lo previsto en el art. 7.3"*.

Peritaje en accidentes de circulación



Regulación Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Redacción dada por Ley

Artículo 7. Obligaciones del asegurador y perjudicado.

c) Contendrá, de forma desglosada y detallada, los documentos, informes o cualquier otra información de que se disponga para la valoración de los daños, incluyendo el informe médico pericial definitivo, e identificará aquellos en que se ha basado para cuantificar de forma precisa la indemnización ofertada, de manera que el perjudicado tenga los elementos de juicio necesarios para decidir su aceptación o rechazo. El incumplimiento de este deber impedirá la aportación de informes médicos periciales definitivos en el posterior proceso judicial.

Peritaje en accidentes de circulación



Regulación Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Redacción dada por Ley 5/2025

Artículo 7. Obligaciones del asegurador y perjudicado.

Establece las obligaciones del asegurador y del perjudicado.

En particular:

- que la aseguradora incluya los informes o documentación médica/pericial de que disponga para fundamentar su oferta o su respuesta.
- posibilidad de solicitar informe pericial complementario, incluso que lo haga el Instituto de Medicina Legal si no ha intervenido antes, con cargo a la aseguradora.
- exigencia de aportar los documentos justificativos (incluyendo periciales) junto con la oferta o respuesta motivada.

Peritaje en accidentes de circulación



Regulación Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Redacción dada por Ley 5/2025

Art.7.1 párrafo 3:

La reclamación extrajudicial no requerirá estar cuantificada, incluso si el reclamante dispusiera de todos los elementos para poder calcularla y cuantificarla.

Art.7.1 párrafo 4:

La comunicación por parte del perjudicado también deberá producirse cuando se inicie un procedimiento penal a instancia de este y se equiparará a la reclamación extrajudicial prevista en el párrafo anterior.

....cuando el procedimiento se inicie de oficio,... .la correspondiente notificación por el órgano judicial.

Art.7.1 párrafo 6:

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico facilitarán de forma gratuita a petición de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes, copia del atestado o informe equivalente.

Peritaje en accidentes de circulación



Regulación Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Redacción dada por Ley 5/2025

Oferta Motivada

Art. 7.3. c): Se sustituye informe médico definitivo por "informe médico pericial definitivo" (también se sustituye en otros artículos).

Art. 7.3. c): El incumplimiento del deber de aportar el informe médico pericial definitivo impedirá la aportación de informes médicos periciales definitivos en el posterior proceso judicial.

Respuesta motivada

Art. 7.4. b): El incumplimiento del deber de aportar informe médico pericial definitivo impedirá la aportación de informes médicos periciales definitivos en el posterior proceso judicial.

Art. 7.5: Se prevé la posibilidad de acudir al IMLCF en caso de discrepancia entre la oferta motivada o la respuesta motivada por la inexistencia de lesiones causadas por el accidente.

Art. 7.6: El lesionado deberá ser reconocido, desde la presentación de la solicitud a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el plazo de tres meses. El informe deberá emitirse en el plazo de un mes desde el reconocimiento.

Peritaje en accidentes de circulación



Regulación Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Redacción dada por Ley 5/2025

- Art.7.8:
- Una vez presentada la oferta o la respuesta motivada, en caso de disconformidad y a salvo del derecho previsto en el apartado 5, o transcurrido el plazo para su emisión, el perjudicado podrá bien acudir a uno de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional en los términos del artículo 14 para intentar solventar la controversia, o bien acudir a la vía jurisdiccional oportuna para la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes.



Estrategia procesal para abogados

- **Antes de la demanda:**

- Solicitar informe independiente al IMLCF si la aseguradora niega lesiones.
- Recopilar toda documentación clínica y atestados.

- **En la demanda o en el trámite correspondiente:**

- Impugnar la multiplicidad de informes de aseguradora (art. 429 LEC, principio de igualdad de armas).
- Reforzar la pericial propia con tablas del baremo 2025.

- **En juicio:**

- Dar mayor valor al informe forense oficial (IMLCF) por imparcialidad.
- Atacar la falta de motivación de la respuesta de la aseguradora

Novedades relevantes para la prueba pericial



A) Derecho del lesionado a informe médico-forense independiente

- Se habilita expresamente al perjudicado a acudir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) cuando:
 - La aseguradora niegue el nexo causal de las lesiones (respuesta motivada negativa).
 - No exista acuerdo entre perjudicado y aseguradora.
 - Coste a cargo de la aseguradora.
- ➔ Práctica: abre la vía para obtener un informe oficial e imparcial, con alto valor probatorio en sede judicial.

B) Limitación a los informes de parte de la aseguradora

La aseguradora debe aportar un único informe médico pericial.

- ➔ Se busca evitar la proliferación de informes contradictorios para desgastar al lesionado.
- ➔ Práctica: el abogado del perjudicado puede oponer la nulidad o inadmisión de múltiples informes médicos aportados por la aseguradora.

La solicitud por los particulares de un informe pericial de daños personales por accidente de tráfico al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses SP/DOCT/122510 Agosto 2023

Departamento Jurídico Sepín Tráfico

I. Solicitud

¿En qué consiste este informe pericial?

¿Cuándo se va a realizar?

¿Cómo se inicia?

¿Quién se encarga?

¿En qué IMLCF se debe pedir?

¿Quién puede solicitarlo?

¿Se debe solicitar individual o conjuntamente?

¿Debe acompañarse de alguna documentación?

¿Qué pasa una vez que recibe la solicitud el IMLCF?

¿Quién comunica si es aceptada la solicitud?

¿Puede inadmitirse la solicitud?

¿Cuáles son los criterios de reparto de las solicitudes?

II. Contraprestación de la pericia

¿Tiene un coste?

¿Quiénes están obligados al pago?

III. Citación y realización de la pericia

¿Cómo se realiza la pericia?

¿Puede negarse o desistirse de la pericia?

¿Cuál debe ser el contenido mínimo del informe?

¿Hay un modelo unificado?

¿Cuándo se remite a los interesados?

¿Hay confidencialidad en los datos recabados?

IV. Fin del informe y entrega a los interesados

2.- Motivos para impugnar/posicionamiento dictámenes





- **Ordinario** ----Audiencia previa -----Art. 427. Posicionamiento sobre documentos y dictámenes.
- **Verbal** ----- Escrito-----Art. 438.9 (nuevo trámite)



Impugnación/posicionamiento sobre periciales

"Art. 427 2. Las partes, si fuere el caso, expresarán lo que convenga a su derecho acerca de los dictámenes periciales presentados hasta ese momento, admitiéndolos, contradiciéndolos o proponiendo que sean ampliados en los extremos que determinen.".

- **Impugnación de periciales**
- **Admitirlo/Inamitirlo/contradecirlo/ampliación:**
 - Admitirlo no significa que se acepte sus conclusiones o valoración probatoria. (Art. 348)
 - Solicitar su inadmisión:
 - 1) Por que no reúne las exigencias de pericial.
 - 2) Por extemporáneo, art. 265 y 337 y ss el fraude de cinco días.
 - 3) Porque no versa objeto litigio.
 - 4) Falta de competencia del profesional
 - 5) Excesos en la pericia.
- **Contradecirlo;** fase de juicio. Rigor, exhaustividad, credibilidad
- **Solicitar una ampliación.**
- **Tacha.**



Art. 427. Posicionamiento sobre documentos y dictámenes

- *"si los admite o impugna o reconoce o si, en su caso proponer prueba sobre su autenticidad"*
- **Distinción entre posicionamiento e impugnación.**
- **Forma de aportación** de los documentos. Arts. 267 y ss
- **Causas:** Falsedad, manipulación, inclusión de datos erróneos, contradicción con otros documentos o , documentos incompletos, falta de traducción.
 - No corresponde la copia con el original. SAP Cádiz Se. 6.ª 27/2018 de 20 de julio.
 - Impugnación genérica puede ser contraria a la buena fe art. 247 SAP Madrid, Sec. 14 257/2006 de 27 de abril.
 - Si no hay impugnación el documento produce efectos probatorios.
 - Las partes sin impugnar pueden manifestar que no comparten las consecuencias probatorias del documento. STS 428/2010 de 23 de junio y 222/2015 de 29 de abril.
 - No cabe una impugnación genérica. STS 852/2005 3-11-2005 admite valor probatorio pese a una impugnación genérica.
 - ¿Quién debe probar la autenticidad, el que aporta o el que impugna? Art. 427, 320 y 326 (quien lo ha presentado)

Alcance del objeto de impugnación



Distinción entre autenticidad y veracidad

- El trámite previsto en el art. 427 LEC (posicionamiento de las partes ante los documentos y dictámenes presentados) no tiene por objeto calificar el valor probatorio, para cada parte, de las pruebas documental y pericial (función propia de la fase de conclusiones) sino impugnar la autenticidad formal de los documentos que las contienen. No es un trámite de valoración sino de autenticación. SAP de Barcelona, secc. 1^a, de 23 de marzo de 2004, fto. jco. 3º
- La impugnación de la autenticidad de un documento privado por alguna de las partes no produce el efecto de que quede privado de valor probatorio, como se ha interpretado por el Sr. Juez de instancia, sino meramente el de que su valor probatorio deba ser apreciado por el juzgador de acuerdo con las reglas de la sana crítica. SAP de Barcelona, secc. 15^a, de 5 de octubre de 2004, fto. jco. 2º

Impugnación de periciales

"2. Las partes, si fuere el caso, expresarán lo que convenga a su derecho acerca de los dictámenes periciales presentados hasta ese momento, admitiéndolos, contradiciéndolos o proponiendo que sean ampliados en los extremos que determinen."



- **Impugnación de periciales**
- **Admitirlo/Inamitirlo/contradecirlo/ampliación:**
 - Admitirlo no significa que se acepte sus conclusiones o valoración probatoria. (Art. 348)
 - Solicitar su inadmisión:
 - 1) Por que no reúne las exigencias de pericial.
 - 2) Por extemporáneo, art. 265 y 337 y ss el fraude de cinco días.
 - 3) Porque no versa objeto litigio.
 - 4) Falta de competencia del profesional
 - 5) Excesos en la pericia.
- **Contradecirlo;** fase de juicio. Rigor, exhaustividad, credibilidad
- **Solicitar una ampliación.**
- **Tacha.**

3.- Confidencialidad del art. 9 LOMESPJ frente al procedimiento del art. 7 TRLRCCVM?



¿Se aplicará la confidencialidad del art. 9 LOMESPJ?

Artículo 9. Confidencialidad y protección de datos.

1. *El proceso de negociación y la documentación utilizada en el mismo son confidenciales, salvo la información relativa a si las partes acudieron o no al intento de negociación previa y al objeto de la controversia.*

La obligación de confidencialidad se extiende a las partes, a los abogados o abogadas intervenientes y, en su caso, a la tercera persona neutral que intervenga, que quedarán sujetos al deber y derecho de secreto profesional, de modo que ninguno de ellos podrá revelar la información que hubieran podido obtener derivada del proceso de negociación.

.....

*En consecuencia, y salvo dichas excepciones, si se pretendiese por alguna de las partes la aportación como prueba en el proceso de la información confidencial, **no será admitida por los tribunales por aplicación de lo dispuesto en el artículo 283.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.***

3. *En caso de que se revele información o se aporte documentación en infracción de lo dispuesto en este artículo, la autoridad judicial la inadmitirá y dispondrá que no se incorpore al expediente, sin perjuicio, además, de la responsabilidad que dicha infracción genere en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.*

Posibles consecuencias. Inaplicación a los accidentes de motor





4.- La actuación del perito en la vista o juicio



5.- El testigo-perito y el médico asistencial y sus informes

Diferencias perito y la compleja figura del testigo perito



- Artículo 370. Testigo-perito.
- STS, Sala Primera núm 588/2014, 22-10-2014 (SP/SENT/790302)
- ST AP de Tarragona, Sec.1.^a de 10-12-2010 (SP/SENT/545665)

Perito

- El perito es llamado al proceso por sus conocimientos técnicos o especializados.
- Puede hacer valoraciones.
- No tiene conocimiento de los hechos.
- Existe encargo previo.
- Es sustituible.
- Dictamen por escrito.
- Distintos momentos de aportación.
- Remunerada.
- Juramento del art 335.2.
- Tacha o recusación.
- Puede criticar y valorar otros peritos.

Testigo- perito

- El testigo-perito ha presenciado los hechos y tiene una relación directa, histórica y extraprocesal con ellos y aporta un conocimiento especializado al proceso.
- Puede hacer valoraciones.
- Tiene conocimiento previo de los hechos. SAP de Madrid, Sec. 25.^a 12-3-2019.
- Es insustituible.
- Manifestaciones orales.
- Actúa siempre en la vista o juicio.
- No remunerado.
- Juramento del art. 365.
- Sólo tacha.
- No puede criticar otros peritos.



1. **El testigo-perito no se convierte por ello en un perito**, ni puede aceptarse que, mediante su proposición, se pretenda incorporar al proceso, de forma encubierta, una verdadera prueba pericial. (SSAP, Tarragona, Sec. 1.^a 5-3-2019 (SP/SENT/1020193); AP Córdoba, Sec 3.^a, 11-7-2013 ; AP Santa Cruz de Tenerife, Sec. 4.^a, de 29-11-2011)

2. **¿Cuándo se rechaza la pericial se puede admitir como testigo-perito? ¿Petición subsidiaria? Aquí en la práctica soluciones son muy diversas.**
 - Falta de juramento en el dictamen debió admitirse subsanación o su admisión como testigo-perito la SAP de Valladolid, Sec. 3 25-10-2016 (SP/SENT/879010)
 - Constituye fraude procesal intentar aportar una pericial extemporánea, mediante la declaración como testigo-perito. SAP A Coruña, Sec 4.^a, 31-5-2006 (SP/SENT/93888) citando la STS, Sala Primera, De lo Civil, de 22 de octubre de 2014 (SP/SENT/790302). ST 3-4-2019 del Juzgado de lo Mercantil n.^o 8 de Barcelona (SP/SENT/1000238)

3.- ¿Puede llamarse a declarar como testigo-perito al autor del dictamen pericial?.

- **No.**- SAP Pontevedra, Sec. 6.^a, 1-3-2006 (SP/SENT/100410).
- **SI.**- SAP Zaragoza, Sec. 5.^a, 10-2-2006 (SP/SENT/83072) señala que no produce indefensión el anuncio en la demanda de un informe pericial, y luego que declare el autor como testigo-perito.

4.- ¿Qué debe prevalecer la pericial o la declaración de un testigo-perito?

- La SAP Murcia, Sec. 4.^a, 21-11-2013 (SP/SENT/755898) otorgó mayor valor al perito que al testigo-perito en el caso concreto no sólo por la mayor cualificación profesional de perito sino por el juramento.
- La Sentencia 3-4-2019 del Juzgado de lo Mercantil n.^o 8 de Barcelona (SP/SENT/1000238) igualmente hace prevalecer la pericial sobre el testigo perito ya que El testigo perito, al prestar declaración, debe dar la razón de su ciencia (art. 370.3 LEC), mientras que la razón de ciencia del perito está implícita en su capacidad (art. 335.1 LEC)



Consecuencias distinción perito/testigo perito

3.- ¿Puede llamarse a declarar como testigo-perito al autor del dictamen pericial?

- **No.** - SAP Pontevedra, Sec. 6.^a, 1-3-2006 (SP/SENT/100410).
- **SI.** - SAP Zaragoza, Sec. 5.^a, 10-2-2006 (SP/SENT/83072) señala que no produce indefensión el anuncio en la demanda de un informe pericial, y luego que declare el autor como testigo-perito.

4.- ¿Qué debe prevalecer la pericial o la declaración de un testigo-perito?

- La SAP Murcia, Sec. 4.^a, 21-11-2013 (SP/SENT/755898) otorgó mayor valor al perito que al testigo-perito en el caso concreto no sólo por la mayor cualificación profesional de perito sino por el juramento.
- La Sentencia 3-4-2019 del Juzgado de lo Mercantil n.^o 8 de Barcelona (SP/SENT/1000238) igualmente hace prevalecer la pericial sobre el testigo perito ya que El testigo perito, al prestar declaración, debe dar la razón de su ciencia (art. 370.3 LEC), mientras que la razón de ciencia del perito está implícita en su capacidad (art. 335.1 LEC)



La importancia del médico asistencial (testigos- perito)

- La importancia en el interrogatorio del perito contrario de las fuentes médicos asistenciales.
- ¿Se le llama?
- Médico que asiste a diario al lesionado y que es llamado a declarar sobre las secuelas no habiendo firmado ningún dictamen de los aportados al proceso ni por aseguradoras ni por la propia víctima del accidente tanto en fase judicial como prejudicial.
- Otro ejemplo sería el del art. 380.2 autores de informes escritos.
- Artículo 309. Interrogatorio de persona jurídica o de entidad sin personalidad jurídica.
- 2. Cuando alguna pregunta se refiera a hechos en que no hubiese intervenido el representante de la persona jurídica o ente sin personalidad, habrá, no obstante, de responder según sus conocimientos, dando razón de su origen y habrá de identificar a la persona que, en nombre de la parte, hubiere intervenido en aquellos hechos. El tribunal citará a dicha persona para ser interrogada fuera del juicio como diligencia final, conforme a lo dispuesto en la regla segunda del apartado 1 del artículo 435.

Como combatir la valoración de la prueba en apelación y en casación





En apelación:

- 1.- Reproducción de la solicitud en apelación (exigencias)**
- 2.- Irregularidades en la práctica o denegación de esta.**
- 3.- Error valoratorio en la instancia o la vulneración de las reglas de la sana crítica . Art. 348**
- 4.- Libertad del tribunal de apelación.**

STS, Sala de lo Civil, Sentencia: 702/2013 Recurso: 2006/2013 Fecha de Resolución: 15/12/2015
Id. CENDOJ: 28079110012015100710. Ponente: EDUARDO BAENA RUIZ. *(A su vez cita las STS 27 de diciembre de 2010 y 7 de marzo de 2013)*

"Así, en conclusión, las partes, en virtud del principio dispositivo y de rogación, pueden aportar prueba pertinente, siendo su valoración competencia de los Tribunales, sin que sea lícito tratar de imponerla a los juzgadores. Por lo que se refiere al recurso de apelación debe tenerse en cuenta el citado principio de que el juzgador que recibe prueba puede valorarla aunque nunca de manera arbitraria"

Crítica

conocimiento pleno rechazo a la idea que solo es revisable en apelación cuando la valoración de la instancia es ilógica, irracional o arbitraria



¿Qué es la sana crítica en la pericial? TS

- STS, Sentencia: 141/2021 Recurso: 1235/2018 Fecha de Resolución: 15/03/2021 Ponente: JOSE LUIS SEOANE SPIEGELBERG Id. CENDOJ: 28079119912021100007

Las reglas de la sana crítica no son normas que se encuentren codificadas, sino que están conformadas por las más elementales directrices de la lógica humana. Comprenden las máximas o principios derivados de la experiencia, obtenidos de las circunstancias y situaciones vividas a través de la observación de hechos, conductas y acontecimientos. Implican un sistema de valoración racional y razonable de la actividad probatoria desplegada en el proceso, que permite efectuar un juicio prudente, objetivo y motivado, de corroboración de las afirmaciones fácticas efectuadas por las partes mediante el examen de las pruebas propuestas y practicadas, todo ello con la finalidad de huir de los riesgos derivados del acogimiento de meras hipótesis intuitivas o conclusiones valorativas absurdas, y prevenir, de esta forma, decisiones arbitrarias.

La sana crítica se concibe pues como un sistema integrado por las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia, entendida la primera de ellas como sistema que permite verificar la corrección de los razonamientos humanos, con sometimiento a las pautas por las que debe discurrir el pensamiento condigno al ejercicio de la función jurisdiccional. La valoración probatoria llevada a efecto por medio de tales reglas exige que no conduzca al absurdo como límite infranqueable de la lógica jurídica. En definitiva, lo que se pretende es la consagración de una concepción racionalista de la valoración de la prueba, que permita dictar una sentencia motivada que adopte una decisión justificada conforme a los postulados de la razón.

Desde la perspectiva expuesta, en las sentencias 320/2016, de 17 de mayo; 615/2016, de 10 de octubre y 471/2018, de 19 de julio, hemos referenciado algunos de los elementos de juicio a ponderar por los tribunales a los efectos de valorar las pruebas periciales conforme a los postulados de la sana crítica, tales como el análisis de los razonamientos que contengan los dictámenes, las conclusiones conformes y mayoritarias, el examen de las operaciones periciales que se hayan llevado a cabo, los medios o instrumentos empleados y los datos en los que se sustenten los informes, la competencia profesional de los peritos, así como todas las circunstancias que hagan presumir su objetividad.



Dificultad de atacar la pericial

STS, Sala de lo Civil, Sentencia: 702/2013 Recurso: 2006/2013 Fecha de Resolución: 15/12/2015 Id. CENDOJ: 28079110012015100710. Ponente: EDUARDO BAENA RUIZ. (A su vez cita las *STS 27 de diciembre de 2010 y 7 de marzo de 2013 y otras muchas*)

*En palabras de la **Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2010**, (muy buena) resulta, por un lado, de difícil impugnación la valoración de la prueba pericial, por cuanto dicho medio tiene por objeto ilustrar al órgano enjuiciador sobre determinadas materias que, por la especificidad de las mismas, requieren unos conocimientos especializados de técnicos en tales materias y de los que, como norma general, carece el órgano enjuiciador, quedando atribuido a favor de Jueces y Tribunales, en cualquier caso 'valorar' el expresado medio probatorio conforme a las reglas de la "sana crítica", y, de otro lado, porque el artículo 348 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no contiene reglas de valoración tasadas que se puedan violar, por lo que al no encontrarse normas valorativas de este tipo de prueba en precepto legal alguno, ello implica atenerse a las más elementales directrices de la lógica humana, ante lo que resulta evidenciado y puesto técnicamente bien claro, de manera que, no tratándose de un fallo deductivo, la función del órgano enjuiciador en cada caso para valorar estas pruebas será hacerlo en relación con los restantes hechos de influencia en el proceso que aparezcan convenientemente constatados, siendo admisible atacar solo cuando el resultado judicial cuando este aparezca ilógico o disparatado".*



Cuestiones a tener en cuenta para valorar la pericial.

STS, Sala de lo Civil, Sentencia: 702/2013 Recurso: 2006/2013 Fecha de Resolución: 15/12/2015 Id. CENDOJ: 28079110012015100710. Ponente: EDUARDO BAENA RUIZ. (A su vez cita las *STS 27 de diciembre de 2010 y 7 de marzo de 2013*)

"1º.-**Los razonamientos** que contengan los dictámenes y los que se hayan vertido en el acto del juicio o vista en el interrogatorio de los peritos, pudiendo no aceptar el resultado de un dictamen o aceptarlo, o incluso aceptar el resultado de un dictamen por estar mejor fundamentado que otro: *STS 10 de febrero de 1.994 (/848)*.

2º.-Deberá también tener en cuenta el tribunal las conclusiones conformes y mayoritarias que resulten tanto de los dictámenes emitidos por peritos designados por las partes como de los dictámenes emitidos por peritos designados por el Tribunal, motivando su decisión cuando no esté de acuerdo con las conclusiones mayoritarias de los dictámenes: *STS 4 de diciembre de 1.989 (/8793)*.

3º.-Otro factor a ponderar por el Tribunal deberá ser el examen de las operaciones periciales que se hayan llevado a cabo por los peritos que hayan intervenido en el proceso, los medios o instrumentos empleados y los datos en los que se sustenten sus dictámenes: *STS 28 de enero de 1.995 (/179)*.

4º-También deberá ponderar el tribunal, al valorar los dictámenes, **la competencia profesional de los peritos** que los hayan emitido así como todas las circunstancias que hagan presumir su objetividad, lo que le puede llevar en el sistema de la nueva LEC a que dé más crédito a los dictámenes de los peritos designados por el tribunal que a los aportados por las partes: *STS 31 de marzo de 1.997 (/2542)*."



Cuando se vulneran las reglas de la sana crítica.

STS, Sala de lo Civil, Sentencia: 702/2013 Recurso: 2006/2013 Fecha de Resolución: 15/12/2015 Id. CENDOJ: 28079110012015100710. Ponente: EDUARDO BAENA RUIZ. (A su vez cita las *STS 27 de diciembre de 2010 y 7 de marzo de 2013*)

*1º.-Cuando no consta en la sentencia valoración alguna en torno al resultado del dictamen pericial. *STS 17 de junio de 1.996 (/5071).**

*2º.-Cuando se prescinde del contenido del dictamen, omitiendo datos, alterándolo, deduciendo del mismo conclusiones distintas, valorándolo incoherentemente, etc. *STS 20 de mayo de 1.996 (3878).**

*3º.-Cuando, sin haberse producido en el proceso dictámenes contradictorios, el tribunal en base a los mismos, llega a conclusiones distintas de las de los dictámenes: *STS 7 de enero de 1.991 (/109).**

4º. Cuando los razonamientos del tribunal en torno a los dictámenes atenten contra la lógica y la racionalidad; o sean arbitrarios, incoherentes y contradictorios o lleven al absurdo.

*Cuando los razonamientos del tribunal en torno a los dictámenes atenten contra la lógica y la racionalidad: *STS 11 de abril de 1.998 (/2387).**

*Cuando los razonamientos del Tribunal en torno a los dictámenes sean arbitrarios, incoherentes y contradictorios: *STS 13 de julio de 1995 (/6002).**

*Cuando los razonamientos del tribunal en torno a los dictámenes lleven al absurdo: *STS 15 de julio de 1.988 (/57 17).**



¿Cuándo cabe la revisión de la pericial en casación?

-ATS, Recurso: 1719/2019 Fecha de Resolución: 09/10/2019 Procedimiento: Recurso de casación Ponente: IGNACIO SANCHO GARGALLO Id. CENDOJ: 28079110012019204207

Y en cuanto a la revisión de la prueba pericial, esta solo cabe:

Cuando los razonamientos del tribunal en torno a los dictámenes atenten contra la lógica y la racionalidad; o sean arbitrarios, incoherentes y contradictorios o lleven al absurdo. Cuando los razonamientos del tribunal en torno a los dictámenes atenten contra la lógica y la racionalidad: STS 11 de abril de 1.998. Cuando los razonamientos del Tribunal en torno a los dictámenes sean arbitrarios, incoherentes y contradictorios: STS 13 de julio de 1995. Cuando los razonamientos del tribunal en tomo a los dictámenes lleven al absurdo: STS 15 de julio de 1.988. (STS 649/2016 de 3 de noviembre).

ATS, Recurso: 2927/2017 Fecha de Resolución: 25/09/2019 Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN Id. CENDOJ: 28079110012019203907

¡¡Gracias por todo!!

SEPIN
Editorial Jurídica



Guerra Pérez
terrabit.com

Anexo generado con



Documentos relevantes

Legislación

Artículo 7. Obligaciones del asegurador y del perjudicado (SP/ART/31534): Precepto principal objeto de reforma y análisis.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (SP/LEG/2821): Ley marco de la responsabilidad civil automovilística.

LEY 5/2025, de 24 de julio (SP/LEG/45599): Norma reformadora, con especial incidencia en la fase extrajudicial y la aportación de informes periciales.

Artículo 265 LEC (SP/ART/3482), Artículo 336 LEC (SP/ART/3553): Regulación general de la prueba pericial en vía procesal civil.

Jurisprudencia

Sentencia de Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil de fecha 23/06/25 (SP/SENT/1260436): Interpreta y delimita el efecto de la reforma sobre el momento y validez de la aportación de los informes periciales en el proceso judicial.

Doctrina / Consultas

Modificaciones en el Texto Refundido... introducidas por la Ley 5/2025, de 24 de julio (SP/DOCT/128649): Análisis comparativo y sistematización de los cambios.



Documentos relevantes

Doctrina / Consultas

- Oferta motivada (desde el 26 de julio de 2025) (SP/DOCT/128670): Explica la nueva configuración legal de la oferta motivada y su documentación anexa.
- Respuesta motivada (desde el 26 de julio de 2025) (SP/DOCT/128671): Analiza la innovación procedural en la emisión de respuestas motivadas tras la reforma.
- La solicitud por los particulares de un informe pericial... al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SP/DOCT/122510): Aborda el régimen de la pericial pública y su regulación actual.
- Reclamación de conductor asalariado de taxi... (SP/CONS/91866): Vinculación práctica y procesal del informe pericial en la fase extrajudicial y su aportación documental en juicio.
- ¿Devolución por el asegurado del pago a cuenta efectuado por la aseguradora? (SP/CONS/89006): Vinculación del deber documental y la validez de la oferta motivada a efectos de interés de demora y ulterior prueba.

Formularios

- Oferta motivada (SP/FORM/6394): Modelo actualizado al esquema procedural tras la reforma.
- Respuesta motivada (SP/FORM/6395): Modelo conforme a nuevo régimen normativo.
- Solicitud de mediación por rechazo de la oferta/respuesta motivada (SP/FORM/15784), Reclamación extrajudicial del siniestro al asegurador (SP/FORM/15775): Ejemplos de tramitación extrajudicial directa y vías no jurisdiccionales favorecidas tras la reforma.